

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad, en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 Noviembre 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los establecimientos llamados *cafés cantantes* constituyen un espectáculo que, aunque no siempre culto, reviste todos los caracteres legales de una diversión pública, por el cual concepto se halla sometido á la legislación que las regula y comprendido en los artículos 22 y 25 de la ley Provincial.

El trato familiar que entre actores y espectadores se establece en los citados cafés; la excesiva libertad de lenguaje que delata la licencia de las costumbres y más que nada, el abuso de bebidas espirituosas á que dán ocasión, promueven manifestaciones ruidosas de agrado ó de reprobación expresivas por exceso, y tras ellas altercados violentos que son origen de graves escándalos que reclaman la frecuente intervención de la Autoridad.

Por otra parte, el ruido y la algazara propios de dichos establecimientos trascienden al exterior y producen quejas justificadas del vecindario, obligado á soportar las molestias de una fiesta que perturba su reposo en las altas horas de la noche; y si bien los aficionados á tales espectáculos tienen perfecto derecho á disfrutar de aquello que les agrada sin que toque á la Administración discutir el buen gusto y la cultura de esas aficiones, dada la forma y ocasión en que lo ejercitan, ese derecho se halla limitado por el no menos legítimo que asiste á las personas pacíficas de disfrutar á su vez de tranquilidad y calma en sus hogares.

Por último, el respeto á la moral y á las buenas costumbres, poco acatadas generalmente en esos establecimientos, reclama la atención de la Autoridad.

Lógico es, pues, que los citados espectáculos sean objeto de una reglamentación que responda á las fundadas reclamaciones de la opinión pública, la cual cree atinadamente compatibles sus deseos con la legalidad vigente.

En su virtud, los cafés ó establecimientos de bebidas, cualquiera que sea su denominación, en los cuales se celebren espectáculos de canto, baile ó funciones teatrales, se sujetarán en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.º Será precisa la autorización del Gobernador, ó del Alcalde respectivo en los pueblos que no sean capitales de provincia, para la apertura de los cafés destinados á espectáculos, así como para la continuación de los que se hallen funcionando.

2.º La autorización será concedida ó denegada por la Autoridad, previo informe del Alcalde de barrio, después de oír á los vecinos de la casa en que se encuentre instalado ó pretenda instalarse dicho establecimiento.

3.º La Autoridad designará el tiempo de la duración del espectáculo en las diferentes estaciones del año; pero en ningún caso podrá aquél terminar después de las doce de la noche.

4.º Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos ó cualquier otro acto contrario á la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente ó concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

5.º La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo.

6.º Los establecimientos de que se trata estarán además sujetos á lo que determinen las Ordenanzas municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de 1888.—Moret. —Sr. Gobernador de la provincia de...

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1325.

Correos.

En vista del resultado negativo de la subasta intentada para contratar la conducción del correo á caballo ó en carruaje entre la oficina del ramo de Yecla y la estación férrea de Blanca, se ha dispuesto por Real orden de 15 del actual se anuncie otra licitación pública del expresado servicio, bajo el tipo de 3000 pesetas anuales y demás condiciones expresadas en el pliego que se inserta á continuación, cuyo acto tendrá lugar, simultáneamente en este Gobierno y ante los Alcaldes de Jumilla y Yecla, el día 22 de Diciembre próximo á la una de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Marcia 29 de Noviembre de 1888. — El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo la oficina del ramo de Yecla y la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Jumilla y Yecla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de Diciembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de tres mil pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de trescientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Duda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de

la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Yecla á la estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Yecla y la Estación férrea de Blanca. (Murcia).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Yecla á la Estación férrea de Blanca, pasando por Jumilla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándolas de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular:

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—
El Director general, A. Mansi.

Número 1332.

Sección de Fomento.—Minas.

Sobre caducidad de las concesiones existentes en el terreno del registro «Virgen de los Dolores», núm. 9810.

D. Antonio Soto Saura, de esta vecindad, morador en el partido de Valladolid, ha presentado en 27 del corriente mes, solicitud de registro de 12 pertenencias de hierro con el título de «Virgen de los Dolores», la cual sitúa en terreno de D. Manuel Pérez, paraje llamado Cabezo de la Palma, diputación de Corvera, de este término municipal, lindando por todos vientos con el propio terreno franco; y habiendo designado la parte como punto de partida la boca de una galería de unos 30 metros cuya labor se encuentra abandonada, ignorando además su procedencia, he acordado instruir expediente para la declaración de caducidad si procediere, de la concesión ó concesiones á las que puedan corresponder dichos trabajos, señalando al efecto el término de quince días para que cuantos se consideren perjudicados con la caducidad que se intenta, acudan á este Gobierno produciendo los reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Murcia 29 de Noviembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DISTRITO ELECTORAL DE LORCA

Tercer Colegio de Totana.—San Buenaventura.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales, verificada el día de la fecha.

Alejandro Cánovas Damián Don
Flores Pedro José
Cánovas Cánovas José
López García Eusebio
Hernández Sangonera José
Martínez González Diego
Martínez Rosa Francisco
Muñoz Cánovas Nicolás
Pascual Sánchez Agustín
Aguilar López Francisco
Cánovas Halcón Bonifacio
Alarcón Cánovas Ginés
Morales Rosa Domingo
Lucas Martínez Quintín
Martínez Romera Alfonso
Lorca Cayuela José
Guerao Martínez Miguel
Clemente Hermosa Joaquín
García Ruiz Domingo
Cabrera Guillén Pedro
Cánovas Mulero Martín
Ruiz Hernández Nicolás
Martínez Ortega Francisco
Sánchez Murcia Pedro
Ballester Sánchez Diego
Gómez García José
López García José
Martínez Cánovas Juan
Nuñez Martínez Pedro
López Ortiz José
Tudela Cánovas José
Tudela Cánovas Juan
Teruel Martínez Maximino
Valenzuela Martínez Manuel
Andreo Hernández Roque
Aguilar López José
Díaz García José
Fernández Martínez Miguel
Cano Mulero Pedro
Tudela García Pedro
Redondo Marín Manuel
Teruel Martínez Antonio
Serrano Pallarés José
Sánchez Vera Miguel
Tudela García Eusebio
Ros Solano Mateo
Romera Molina Antonio
Rosa Valenzuela Cristóbal
Martínez Alcaraz Rafael
Montoya Vargas Joaquín
Martínez Sánchez Pascual
Pallarés Martínez Robustiano
Pérez Cano Ezequiel
Pérez Llano Sebastián
Montero Pellicer Ramón
Martínez Ruiz Pedro
Martínez Cánovas Manuel
Meca Sánchez Miguel
Martínez Isles Pascual
Guerao Martínez Pedro
López Serigot Hipólito
Halcón Cayuela Antonio
Martínez Rosa Juan
Muñoz Aledo Juan
Martínez Alcaráz José
López Rosa Pedro
Martínez Tudela Andrés
Lorca Zamora Pedro
Guarnios Alcaráz Pedro
Hernández Rubio Diego
Jiménez Cánovas José
Díaz García Andrés
Fernández García Manuel
Guerrero Cánovas Antonio
Clemente Martínez Nicasio
Camacho Romera Pedro
Cayuela Serrano Sebastián
Costa Cayuela Juan
Cánovas Molina José
Andaluz Verduzco Eugenio
Alarcón Cánovas Ginés
Cano Ros Antonio
Camacho Mora Alfonso
Cañizares Lorca José
Oliva Navarro José

Noguera Romera Mateo Don
Ortuño Cánovas Eugenio
Porlan Martínez Pedro
Martínez Roperó Ramón
Molina Andreo Pedro
Murcia Nuñez Santiago
Martínez Martínez Juan
Andreo Andreo Vicente
Moya Lloret Antonio
Martínez Alcazar Antonio
López Bernal Lázaro
López Sánchez Pedro
Martínez Cánovas Alfonso
Lartinez Jiménez Andrés
Andreo Cayuela Bartolomé
Camacho Mora Antonio
Carlos Martínez Andrés
Cánovas Gómez Atanasio
Cañizares Lorca Bartolomé
González López Alfonso
García Martínez Domingo
López Díaz Diego
López Martínez Alfonso
Guerao Martínez Luis
Hernández Ortega Eustasio
Martínez López Bonifacio
Martínez Martínez Andrés
Molina Clemente Modesto
Ortuño Cánovas Francisco
Plazas Plazas Juan
Sandalió Martínez Francisco
Tudela Burgos Bartolomé
Rosa Oliver Pedro
Navarro Molina Antonio
Hernando Guerrero Miguel
Aranda Gil Jaime
Berrina Ortíz Adolfo
Diego Muvrandi José
Garrigues Camacho Eleuterio
Cayuela Valenzuela Gonzalo
Campos González Alfonso
López Martínez Andrés
Martínez Guirao Juan
Rosa Valenzuela Policarpo.
Solano Simón Juan
Sánchez González Diego
Valenzuela Martínez Andrés
Zagata García José
Tudela Tudela Francisco
Rosa Cánovas Andrés
Romero Molina Blas
Oliva Navarro José
Parra Busto Gregorio
Martínez Andreo Sebastián
Muñoz Sánchez Pedro
Moya Juliá Antonio
Martínez Cucarella Antonio
Molina Agustín
López Sánchez Juan
Molina Navarro Francisco
Lorca Espinosa Francisco
García Martínez Juan
Díaz García Regino
Fores Serrano Juan Bautista
Jiménez Martínez Andrés
Cánovas Simón Pedro
Cánovas Irlés Justo
Cayuela Crespo Francisco
Cánovas González Isidro
Cánovas Andreo Jiménez
Cánovas Andreo Casto
Ballester Sánchez José
Cánovas Cánovas Alejandro
Andreo Muñoz Juan
Burgos Aguilar Agustín
Cayuela López Alfonso
Andreo Cánovas Balvino
Cánovas Andreo Andrés
Cánovas Aledo Bartolomé
Jiménez López Andrés
Cayuela García Sebastián
López Martínez Alfonso
Lucas Sánchez José
López López Juan
Martínez Martínez Andrés
Mora Merlos Agustino
Molina Martínez Francisco
Martínez Rosa Gabriel
Montero Cánovas Luis
Martínez Tudela Miguel
Navarro Gómez Remigio
Polo Jiménez José
Navarro García Joaquín
Martínez Mulero Mulero Pedro
Martínez Cucarella Salvador
Martínez Simón Juan
Martínez Cánovas Gonzalo
López Martínez Pedro
Guirao Martínez Juan

Garcia Hernández Salvador
Fentana Martínez Angel
Gómez Francisco Diego
García Guerao Felipe
Cayuela Martínez Miguel
Cánovas López Juan
Clemente Martínez Silverio
Cánovas Mulero José
Cánovas Clemente Joaquín
Cánovas García Antonio
Cánovas Madrid Agustín

RESUMEN

Ha obtenido votos:

D. Federico Chápoli Cayuela. 195

Totana 9 de Septiembre de 1888.—
El Presidente, Juan Bautista Requena.
—Interventores, Alfonso Cayuela, Ezequiel Mora, José Lucas, Luis A. Martínez.

Segundo colegio de Totana.—San Roque.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales verificada el día de la fecha.

González Martínez Antonio Don
Andreo Andreo Alfonso
González Carrasco Bartolomé
Andreo González Francisco
González Lorca Liborio
Aledo Cánovas Alfonso
Murcia Cánovas José
Martínez Martínez Juan
Andreo Martínez Francisco
Andreo Cayuela Juan
Cánovas Ruiz Ginés
Carrasco González Gonzalo
Cánovas Martínez Miguel
Cánovas García Pedro
Martínez Cánovas Andrés
Machuca Benítez Andrés
López Cánovas Juan
López González Francisco
García Ruiz Pedro
Hernández Hernández Salvador
López López Andrés
Cánovas García Juan de Dios
Andrés Cánovas Francisco
Cánovas García Andrés
Cayuela Valverde Francisco
García Andrés Joaquín
García Muñoz Juan
García Martínez Salvador
Martínez González Agustín
Pérez Ortega Antonio
Ortuño Cánovas José
Mulero Alajarin Marcos
Martínez Vera Natalio
Martínez Teruel Tomás
Rosa Oliver José
Martínez José Antonio
Niño López José
Mora González Juan
Martínez Mulero Juan
Martínez Lorca José
Martínez Mulero Diego
Murcia Esparza Antonio
Lorca González Juan
López Camacho Bartolomé
López Cánovas Domingo
Gómez Esparza Pedro
Carrasco Ramón
Cánovas García Gavino
Campos Jiménez Juan
Cánovas Bellón Joaquín
Clemente Martínez Juan
Carrasco Campos Bartolomé
Cánovas Pascual Antonio
Andrés Tudela Tomás
Burgos Teruel Lorenzo
Crespo Cánovas Angel
Cánovas Cayuela Damian
Andrés Martínez Andrés
Arcas Cánovas Jerónimo
Andro Hernández José
Cayuela Martínez Francisco
Cánovas Solano Ginés
Cánovas Ruiz Juan
García Esparza Antonio
García Belmar Miguel
Gómez Belgara Marcelino
González Saravia Salvador
Martínez Martínez Juan
Martínez Lorca José
Martínez José Antonio

Don

Martínez Rosa Ginés
Martínez Escudero Isidoro
Martínez Gómez José
Bellón López José
Valenzuela Martínez Pedro
Clemente Hernández Antonio
Tudela Aledo Juan
Tudela García Juan
Tudela Ruiz Alfonso
Sánchez García Marcos
Ruiz Hernández Pedro
Rosa Liron José
Sánchez García Cándido
Solano Cánovas Gregorio
Sánchez López Isidoro
Pascual Cánovas Bartolomé
Pérez Ortega Pedro
Polo Estrella Pedro
Martínez Moreno Ginés
Martínez Cánovas José
Martínez Lorca Bartolomé
Martínez López Bartolomé
Carrasco Andrés
Cano Ros Alfonso
Cánovas Rodríguez Diego
Crespo Cánovas José
Cánovas Martínez Félix
Pérez Cayuela José
Ortega López Pedro
Rosa Jiménez Francisco
Martínez López Pedro
Moreno Martín
Mora González Marcos
Martínez Jiménez Manuel
Marín Cánovas Pedro
Valenzuela Guirao Gonzalo
Vidal Cánovas Diego
Martínez Cayuela José
Sánchez Gallego Juan
Hernández Martínez Antonio
Hernández Reverte Tomás
García Sánchez Juan
García Cánovas José
García Martínez Domingo
García Jiménez Diego
Gallego Romero Diego
Andreo Cayuela Damian
Alcaráz Bernal Bernardo
Valenzuela Guirao José
Valenzuela Martínez Pedro
Zamora González Andrés
Zamora González Antonio
Hernández Martínez Pedro
Morales Rosa Regino
Tudela García Natalio
Tudela Martínez Bartolomé
Sánchez Perdiz Pedro
Sánchez Martínez Pedro
Sánchez Martínez Pedro
Sánchez Alcaráz Pedro
Sánchez Perona Roque
Tudela Martínez Antonio
Tudela González Francisco
Tudela Oliver Francisco
Tudela Aledo Alfonso
Tudela García Melchor
Tudela Navarro Miguel
Sánchez Martínez Cándido
Sánchez Cándido María
Rosa González Lázaro
Rosa Rosa Pedro
Rosa Rosa Manuel
Rosa Cánovas José
Sánchez Barceló Andrés
Rosa González Antonio
Marín Veras Francisco
Martínez Cánovas Diego
Martínez Sánchez Ginés
López Sánchez Miguel
Lorca López Pedro
López Pérez José
López Martínez Ginés
Martínez Teruel Alfonso
Marín Núñez Alfonso
López Francisco Policarpo
López González Ginés
López Gómez Juan
López Sánchez José
García Molina Pedro
Cánovas Juan Romualdo
Costa Cánovas Juan
Cánovas López Juan
Cánovas Hita José
Carrasco López Juan
Cánovas Rosa Joaquín
Arias Cánovas Tomás
Bemas Bernardo
Burgos Aguilar Gonzalo
Bellón José María

Don

Carrasco González Antonio
Cánovas Cánovas Agustín
Cayuela Romero Bartolomé
Martínez Plazas Diego
Martínez Esparza Bernardo
Martínez Gómez Blas
Cucarella Llofrío Manuel
Cánovas Mulero Melchor
Cánovas Andreo Marcos
Clemente Esparza Pascual
Martínez Juan Francisco
Martínez Juan Climaco
Martínez Aledo Juan
Martínez Martínez Manuel
Meca Sánchez José
Martínez Moya Juan
Navarro Meca José
Martínez Clemente Joaquín
Cayuela Fernández Pedro
Rosa Lisón Antonio
Cánovas Cayuela Ginés

RESUMEN

Ha obtenido votos:

D. Federico Chápoli Cayuela. 191

Totana 9 de Septiembre de 1888.—
El Presidente, Ginés Cánovas.—Interventores, Joaquín Martínez, José Navarro, Pedro Cayuela.

Cuarta sección.

Número 1327.
COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta Plaza.

Hace saber: Que el día diez y nueve de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en la calle de San Diego núm. 9, subasta pública para contratar la adquisición y conducción de materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la misma, durante el período de cuatro años, á contar desde que el contrato sea aprobado con arreglo á los pliegos de condiciones económico facultativas y económico legales y precios límites que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación del presente anuncio se inserta. Cartagena 28 de Noviembre de 1888. —Lázaro Ros.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número..... se compromete á entregar á disposición de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el plazo de cuatro años, á contar desde que sea aprobado el contrato. (Aquí se expresará el artículo ó artículos ó servicio por que se interesan) en las cantidades que designe dicha Comandancia y con sujeción á los precios siguientes.

(Aquí los precios de cada artículo.)
Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rigen en la presente subasta los que acepta en todas sus partes y en fé de lo cual acompaña el talón de depósito importante, (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1326.
INTENDENCIA DE EJÉRCITO
DE VALENCIA

Anuncio.

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia,
Hace saber: Que con sujeción al ar-

Don

tículo 10 del Reglamento provisional para contratación en el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 22 de Noviembre actual; se convoca por medio de este edicto á la admisión de proposiciones particulares para contratar, por no haber obtenido resultado en las dos subastas intentadas, la adquisición de las primeras materias necesarias para el consumo de las factorías de utensilios del distrito, por el tiempo preciso desde la aprobación por la Superioridad del servicio hasta fin de Septiembre de 1889, y un mes más si conviniere á la Administración militar, cuyo acto, que tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las doce de su mañana, se ha de sujetar á la cantidad de artículos y designación de ellos que á cada factoría á continuación se expresa, sin perjuicio de que dichas cantidades se aumenten ó disminuyan, según reclamen las exigencias del servicio.

Para la Factoría de Valencia.	Para la Factoría de Cartagena.	Para la Factoría de Murcia.
70	2750 carrasca	400
Acetate de oliva de 2ª clase.	Quintales mtes. Carbu de ca- rruca, onchita ó pino.	Quintales mtes. Paja larga de trigo ó cebada

Dichas proposiciones podrán presentarse en el citado día, y desde media hora antes de la designada, ante las Juntas constituidas en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Cartagena, donde se hallará también de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana, el pliego de condiciones que para las antes citadas licitaciones públicas ha regido y que sigue establecido en todo lo que no se oponga al carácter particular que las ofertas de ahora exigen; en el concepto de que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, y estampándose en ellas en letra las cantidades de las especies y precios de oferta, y con claridad así como con todo detalle y precisión cuantas excepciones hagan del pliego de condiciones, acompañándose además carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del valor total de los artículos á que se refiera cada oferta, viniendo obligados sus autores á identificar su persona en el acto del concurso por medio de la cédula personal y además de ésta de instrumento público hecho ante Notario los que representen á aquéllos. Si no se obligasen á la fianza posterior que el pliego establece para después de aprobada la oferta por la Superioridad, que no causará hasta entonces efecto; consignarán en la misma proposición con toda claridad la garantía que ofrecen y se obligan á presentar, en el bien entendido que serán preferidas aquellas ofertas que dentro de la

aceptación de sus precios, en el límite cuyo pliego oportunamente estará de manifiesto en dichas dependencias, reúnan las circunstancias de sujetarse de sujetarse mayormente en garantías y demás extremos á las condiciones estipuladas.

Valencia 27 de Noviembre de 1888.
=Pedro Concer.

Número 1334.

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA**

Por acuerdo de esta Junta de 22 de Agosto y 11 de Septiembre últimos, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de varios materiales con destino á diferentes atenciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el negociado de Acopios en 26 del referido Septiembre dividida en cinco lotes, siendo el importe total de los mismos once mil cuatrocientas setenta y una pesetas ochenta céntimos distribuidos en la forma siguiente

	Ptas.	Cts.
El primer lote.	4882	75
El segundo id.	1660	»
El tercer id.	4590	49
El cuarto id.	1351	50
El quinto id.	1987	06
Total.	11471	80

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Ptas. Cts.

Depósitos provisionales.

Para el primer lote.	94	»
Para el segundo id.	83	»
Para el tercer id.	229	»
Para el cuarto id.	67	»
Para el quinto id.	97	»

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Ptas. Cts.

Depósitos definitivos.

Para el primer lote.	188	»
Para el segundo id.	166	»
Para el tercer id.	458	»
Para el cuarto id.	134	»
Para el quinto id.	194	»

Arsenal de Cartagena 19 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... que ha-

bita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N... para lo se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número....de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los totes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1336.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE MURCIA**

El día primero de Diciembre queda abierto el pago en la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta provincia, á las clases pasivas con el 10 por 100 en calderilla en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Jubilados cesantes de todos los Ministerios, Montepío civil y militar.
- Día 3.—Retirados y cruces pensionadas.
- Día 4.—Remuneratorias y exclustrados.
- Día 5.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 29 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Sexta sección.

Número 1323.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO**

Don José Casanova Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que habiendo sido desaprobada la subasta de los derechos de consumos, cereales y sal de esta villa, durante los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo terminantemente dispuesto en el art. 237 de la Instrucción vigente, después de rectificada la condición prevenida, acordó la celebración de nueva subasta, bajo el tipo de cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesetas cuatro céntimos; cuyo acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 7 del próximo mes de Diciembre, de diez á once de su mañana, en donde no se admitirán posturas que no cubran la cantidad que queda expresada, perteneciente á cada uno de los tres años mencionados.

El expresado arriendo es á venta libre y su licitación por pujas á la llana. Los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Para poder tomar parte en la subasta, se ha de acreditar haber hecho el depósito administrativo prevenido en la 6.ª y 7.ª del pliego de condiciones que sirve para la subasta.

Pacheco 26 de Noviembre de 1888.
=José Casanova.

Número 1337.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA**

Se hace saber: Que estándose instruyendo expediente de prófugo, contra el mozo Juan Ruiz Albaladejo, hijo de Luis y Maria, correspondiente á la primera sección de esta capital y reemplazo de 1887, por ignorarse su paradero y el de su familia si la tiene, se le requiere por el presente, para que en el término de cinco días se presente en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento á exponer las causas que le impidieran presentarse para ingresar en caja, en la inteligencia, de que pasado dicho término, sufrirá las penas determinadas por la ley.

Murcia 29 de Noviembre de 1888.—J. Pagán.

Número 1338.

Se hace saber: Que estándose instruyendo expediente de prófugo, contra el mozo José Caravaca López, hijo de José y Encarnación, correspondiente á la primera sección de esta capital y reemplazo de 1887, por ignorarse su paradero y el de su familia si la tiene, se le requiere por el presente para que en el término de cinco días se presente en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á exponer las causas que le impidieran presentarse para ingresar en caja; en la inteligencia de que pasado dicho término, sufrirá las penas determinadas por la ley.

Murcia 29 de Noviembre de 1888.—J. Pagan.

Octava sección.

Número 1324.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE HELLÍN**

Don Miguel García Albero, Juez de primera instancia de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente segundo edicto hago

saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado á instancia de D. Joaquín Velazco Rodríguez, para que como inmediato sucesor á la mitad reservable del vínculo que fundó en Caravaca doña Ana de Robles, se le declare su derecho y la adjudicación de los bienes, fué publicada la pretensión por edictos, teniendo lugar en la «Gaceta de Madrid» del trece de Septiembre último; y cumplidos los dos meses señalados llamando á las personas que se creyeran con derecho sin haberse presentado ninguna otra reclamación, se ha acordado hacer el segundo llamamiento como ordena el artículo mil ciento once de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Hellín á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Miguel García.—Por su mandado, Manuel González Caballero.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Emperatriz.

Conforme á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez á los socios que á continuación se expresan para que hagan efectivos en poder del Tesorero don Gabriel Quintín Alvarez, bajo apercibimiento que de no verificarlo les será caducada su acción.

Pts. Cts.

Acción núm 11.—D. Antonio Sánchez Vera, por dos repartos números 55 y 56.	20	»
Acción núm. 12.—D. Francisco Martínez Herrero, por dos repartos números 55 y 56.	20	»

Cartagena 25 Noviembre de 1888.—El Presidente accidental, Juan Miguel López.—El Contador Secretario, Gabriel Oliver.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
BUENA FE
MINA S. ALEJANDRO Y FLAMENCA
CARTAGENA**

RELACIÓN de los Sres. Socios deudores á esta empresa por los dividendos pasivos que se expresan, y que se les requiere por primera vez y término de quince días, al pago de sus descubiertos; con sujeción al Reglamento de esta Sociedad y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1879.

Interesados.	Número de los repartos.	Acciones.	TOTAL Reales.
D.ª María Josefa Palacios..	18 y 19..	Una.	140 »
» Carlota Subiela Prieto..	18 y 19..	Media.	70 »
» Emilia Cano..	18 y 19..	Media.	70 »
D. Salvador Alfonso Gelabert	18 y 19..	Dos.	280 »
» José Torres Palacios..	18 y 19..	Cuatro.	560 »
D.ª Carlota Turner..	18 y 19..	Dos.	280 »
D. Antonio Retamar..	17, 18 y 19.	Dos.	360 »
» Francisco Tarín Durán..	17, 18 y 19.	Una.	180 »
» Antonio Vera Martínez.	17, 18 y 19.	Una.	180 »
D.ª Josefa Gómez Saura..	16, 17, 18 y 19.	Dos.	400 »
» Ana María Marín..	15, 16, 17, 18 y 19.	Un cuarto..	55 »
» Margarita Quiles..	15, 16; 17, 18 y 19.	Una.	220 »
D. Juan Torralva Castro..	15, 16, 17, 18 y 19.	Una.	220 »
» Agustín Conesa..	15, 16; 17, 18 y 19.	Una.	220 »
» José Farigola Saura..	15, 16, 17, 18 y 19.	Una.	220 »
» Manuel Ruzafa..	13, 14, 15, 16, 17 18 y 19..	Una.	240 »
Total..		21 1/4	3695 »

Cartagena 29 de Noviembre de 1888.—El Presidente, José Madrid.—El Contador Secretario, Anselmo Plazas.—El Tesorero, Francisco Serón.